

	<p><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i></p> <p><i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés</p>
<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>BANCO DE BOGOTA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>ESTAMPAMOS S.A.S. y JOSE ANTONIO BEGUE TRUJILLO</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05 001 31-03-010-2023-00036-00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<p><i>TERMINA PROCESO FRENTE A LA CODEMANDADA ESTAMPAMOS S.A.S TRAMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Ley 1116 de 2006</i></p>
<i>INTERLOCUTORIO</i>	<i>NRO. 666</i>

Establece el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 por medio de la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones lo siguiente:

“Efectos del inicio del proceso de reorganización

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe

levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada....”

Teniéndose en cuenta lo anterior, y en virtud de lo manifestado por la señora apoderada de la parte demandante el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1° DECLARAR TERMINADO AQUÍ EL TRAMITE de este proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA contra la sociedad ESTAMPAMOS S.A.S.

2° DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 30 de mayo de la cursante anualidad (2023), única y exclusivamente respecto de los bienes pertenecientes a la codemandada sociedad ESTAMPAMOS S.A.S.

3° CONTINUAR con el trámite de esta ejecución teniendo únicamente como demandado al señor JOSE ANTONIO BEGUE TRUJILLO.

4° DISPONER que una vez ejecutoriado este auto se continúe con el trámite subsiguiente.

dgp

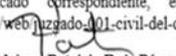
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado401-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria